



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 66/18

Luxemburgo, 16 de mayo de 2018

Sentencia en el asunto T-712/16
Deutsche Lufthansa AG / Comisión

La Comisión debe revisar la solicitud de Lufthansa y de Swiss relativa a la exención de sus compromisos sobre tarifas correspondientes a la línea Zúrich-Estocolmo

En cambio, el Tribunal General desestima el recurso de Lufthansa en lo que respecta a la línea Zúrich-Varsovia

En 2005, la Comisión autorizó, siempre que se cumplieran determinadas condiciones, el proyecto de adquisición de Swiss por Lufthansa, cofundadora de Star Alliance (la alianza de compañías aéreas más importante del mundo).¹

Entre estas condiciones figura el cumplimiento de compromisos sobre tarifas² asumidos por esas dos compañías aéreas respecto de las líneas Zúrich-Estocolmo y Zúrich-Varsovia. Estos compromisos disponían que la entidad fusionada aplicaría, cada vez que redujese una tarifa publicada en una línea de referencia comparable, una reducción (porcentualmente) equivalente sobre las tarifas correspondientes de esas dos líneas. Se estipulaba que esta obligación concluiría cuando un nuevo prestador de servicios aéreos iniciara sus actividades en las líneas en cuestión.

Mediante esos compromisos, Lufthansa y Swiss daban respuesta a las preocupaciones de la Comisión relativas a la competencia en esas dos líneas. En efecto, por una parte, sólo Swiss (cuya futura adhesión a Star Alliance la Comisión consideraba probable) y los socios de Star Alliance (concretamente, la sociedad SAS³ en la línea Zúrich-Estocolmo y la sociedad LOT⁴ en la línea Zúrich-Varsovia) explotaban esas líneas y, por otra parte, los aeropuertos de Zúrich y de Estocolmo estaban saturados.

El 4 de noviembre de 2013, Lufthansa y Swiss presentaron a la Comisión una solicitud de exención de los compromisos sobre tarifas en cuestión. Alegaban: i) que se había resuelto el acuerdo de empresa conjunta suscrito entre Lufthansa y SAS en 1995; ii) que, entre tanto, la Comisión había modificado su política en materia de trato a los socios de alianza en el examen de las operaciones de concentración; e iii) que existía competencia entre Swiss, por una parte, y SAS y LOT, por otra.

Mediante Decisión de 25 de julio de 2016,⁵ la Comisión denegó esa solicitud por estimar que no se cumplían las condiciones para eximir de los compromisos establecidos por las cláusulas de revisión incluidas en la Decisión de autorización de 2005.

Lufthansa interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea para que se anulara esa decisión denegatoria.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión por lo que respecta a la línea Zúrich-Estocolmo y desestima el recurso en todo lo demás.

¹ Decisión de 4 de julio de 2005 (asunto COMP/M.3770 — Lufthansa/Swiss); véase también el comunicado de prensa de la Comisión IP/05/837.

² Lufthansa y Swiss también asumieron determinados compromisos en materia de franjas horarias con respecto a esas líneas. Sin embargo, el presente recurso no afecta a esos compromisos.

³ Scandinavian Airlines System.

⁴ Polskie Linie Lotnicze LOT.

⁵ Decisión C(2016) 4964 final, de 25 de julio de 2016.

El Tribunal General señala, en primer lugar, que la decisión relativa a una solicitud de exención de compromisos no presupone la revocación de la decisión que autorizó la concentración y declaró obligatorios esos compromisos ni consiste en tal revocación. Una decisión de este tipo tiene por objeto comprobar si se dan las condiciones establecidas en la cláusula de revisión o, en su caso, si ya no se plantean los problemas de competencia señalados en la decisión por la que se autoriza la concentración a condición de que se cumplan los compromisos. El Tribunal General precisa al respecto que, si bien **la Comisión** dispone de cierta discrecionalidad para realizar esa apreciación, **está obligada a realizar un examen diligente de la solicitud, a llevar a cabo, si es necesario, una investigación, a adoptar las diligencias de prueba adecuadas y a fundamentar sus conclusiones sobre todos los datos pertinentes.**

Según el Tribunal General, la Comisión ha incumplido esta obligación.

En particular, la Comisión no ha examinado la repercusión sobre la competencia de la resolución del acuerdo de empresa conjunta suscrito entre Lufthansa y SAS en 1995, ni sola ni conjuntamente con la propuesta de Lufthansa de resolver también el acuerdo bilateral de alianza existente con SAS.

Además, la Comisión no ha dado una respuesta suficiente a la alegación de Lufthansa de que la Comisión ha cambiado de política al dejar de considerar a los socios de alianza en la definición de los mercados de referencia.

Asimismo, por lo que respecta al acuerdo de código compartido⁶ suscrito entre Lufthansa y SAS en 2006 (consecuentemente, después de la decisión de autorización de 2005), el Tribunal General estima que la Comisión podía considerar ese acuerdo para apreciar si el mismo podía restringir o eliminar la competencia entre Swiss y SAS y en qué medida. Sin embargo, la Comisión no ha realizado un análisis concreto de dicho acuerdo, ni siquiera ha mencionado datos que pudiesen demostrar que el acuerdo restringía la competencia entre Swiss y SAS. Si bien puede que el acuerdo de código compartido no genere más que una pequeña competencia en la venta de billetes en código compartido, la Comisión no ha aportado ningún dato que pruebe que ese acuerdo reduce la competencia entre los vuelos operados por ambas compañías.

Por último, el Tribunal General declara que la Comisión ha incumplido su obligación de examinar minuciosamente todos los datos pertinentes, de acordar las diligencias de prueba o de llevar a cabo las investigaciones necesarias para comprobar la existencia de una relación de competencia entre Swiss, por una parte, y SAS, por otra.

A la vista de todo lo anterior, el Tribunal General concluye, por lo que respecta a la línea Zúrich-Estocolmo, que la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación y que los elementos expuestos en la Decisión de 2016 no pueden justificar la denegación de la solicitud de exención relativa a esa línea.

En cambio, el Tribunal General declara que, al no haberse producido modificación alguna en las relaciones contractuales entre Swiss y LOT —en virtud de las cuales la Decisión de 2005 declaró obligatorios los compromisos sobre tarifas—, los incumplimientos detectados no son suficientes para que se anule la Decisión impugnada respecto de la línea Zúrich-Varsovia.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas

⁶ Ese acuerdo de código compartido es un acuerdo (habitual en el sector del transporte aéreo) en virtud del cual Swiss puede vender, además de los billetes para sus vuelos, billetes con su propio código identificativo para vuelos de SAS, y viceversa. No hay ninguna «política común de precios» en el acuerdo de código compartido ni ninguna planificación común de la red y de los vuelos.

y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667